

Gobierno perfecciona participación líquida en empresa reformada, según trabajo en cada Sector

DECRETO LEY N° 21310

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que la Comunidad Laboral es una reforma sustancial de la empresa, uno de cuyos objetivos, es establecer relaciones de carácter solidario entre los trabajadores;

Que siendo política del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada lograr una sociedad justa, es conveniente establecer una distribución más equitativa de la renta neta de la empresa;

Que es necesario perfeccionar la forma de participación líquida en la empresa reformada, tomando en cuenta las peculiaridades del trabajo en los respectivos Sectores:

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Modificase el Artículo 21° del Decreto Ley 18350, Ley General de Industrias, el que tendrá el texto siguiente:

"Artículo 21° — Toda Empresa Industrial deducirá anualmente el diez por ciento (10%) de su Renta Neta, que será distribuido entre todos los trabajadores que a tiempo completo laboren efectivamente en ella, en forma directamente proporcional al número de días-hombre laborados por cada trabajador durante el año.

No será considerado como gasto de la Empresa Industrial ningún tipo de gratificación, bonificación o asignación voluntaria que se otorgue al personal de ella y no constituya prestación de servicios, salvo la gratificación por Fiestas Patrias y Navidad.

Para las Empresas Industriales, esta disposición sustituye el régimen de participación de utilidades, establecido por la Ley 11672 y demás disposiciones complementarias y conexas".

Artículo 2° — Modificase el Artículo 72° del Decreto Ley 18810, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 72° — Cada Comu-

nidad Pesquera formará un fondo de participación líquida, constituida por los aportes a que se refiere el artículo anterior y cuyo monto total será distribuido anualmente por igual entre todos los miembros de su Comunidad Pesquera en proporción directa al número de días-hombres laborados por cada uno de los trabajadores durante el año, de acuerdo a la peculiaridad del trabajo pesquero y a la forma y modo que precise el Reglamento".

Artículo 3° — Modificase el Artículo 283° del Decreto Ley 18830, Ley General de Minería, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 283° — Cada Comunidad Minera formará un fondo de participación líquida, constituido por los aportes a que se refiere el artículo anterior y cuyo monto total será distribuido anualmente entre todos los trabajadores de la empresa, en proporción directa al número de día hombre laborado por cada uno de los comuneros".

Artículo 4° — Modificase el Artículo 100° del Decreto Ley 19020, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 100° — Cada Comunidad de Telecomunicaciones formará un fondo de participación líquida constituido por los aportes a que se refiere el artículo anterior y cuyo monto será distribuido anualmente entre todos los trabajadores de la empresa, en proporción directa al número de hombres-hora laboradas por cada uno de los comuneros".

Artículo 5° — La oportunidad de la aplicación del artículo precedente se dispondrá por resolución del Sector que corresponda.

Artículo 6° — Derógase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos setenticinco.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP OSCAR VARGAS PRIETO, Primer Ministro y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

General de División EP LUIS LA VERA VELAZQUEZ,

Ministro de Energía y Minas.
General de División EP
**ENRIQUE GALLEGOS VENE-
RO**, Ministro de Agricultura.
General de División EP
MIGUEL A. DE LA FLOR

VALLE, Ministro de Relacio-
nes Exteriores.

Doctor **LUIS BARUA CAS-
TAÑEDA**, Ministro de Econo-
mía y Finanzas.

General de Brigada EP
CESAR CAMPOS QUESADA,
Ministro del Interior.

Mayor General FAP **JORGE
TAMAYO DE LA FLOR**, Mi-
nistro de Salud.

General de Brigada EP
GASTON IBÁÑEZ O'BRIEN,
Ministro de Industria y Turis-
mo.

Mayor General FAP **LUIS
GALINDO CHAPMAN**, Minis-
tro de Trabajo.

Contralmirante AP **ISAIAS
PAREDES ARANA**, Ministro
de Vivienda y Construcción.

Mayor General FAP **LUIS
ARIAS GRAZIANI**, Ministro
Ministro de Comercio. Encar-
gado de la Cartera de Alimen-
tación.

General de Brigada EP
ARTEMIO GARCIA VARGAS,
Ministro de Transportes y Co-
municaciones.

General de Brigada EP
**RAMON MIRANDA AMPUE-
RO**, Ministro de Educación.

Contralmirante AP **FRAN-
CISCO MARIATEGUI ANGU-
LO**, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 11 de Noviembre de
1975.

General de División EP
**FRANCISCO MORALES BER-
MUDEZ CERRUTTI**.

General de División EP
OSCAR VARGAS PRIETO.

Teniente General FAP **DAN-
TE POGGI MORAN**.

Vice Almirante AP **JORGE
PAVONI GALLIANI**.

General de División EP
OSCAR VARGAS PRIETO.